

## CONCLUSIONES

I. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 13 de Diciembre de 2006, obliga a todos los Poderes Públicos y a la sociedad en general a intervenir activamente en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, desde la perspectiva del modelo social y desde los principios de igualdad y no discriminación.

II. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no tiene en la actualidad el conocimiento y divulgación adecuados para su implantación, siendo necesario que todos los profesionales, desde sus respectivos ámbitos se impliquen en el proceso.

La revisión terminológica de expresiones inadecuadas en las normas, y en el lenguaje cotidiano es cuestión prioritaria para todos.

III. En el curso se ha puesto especial énfasis en sus aspectos esenciales, como el régimen de la capacidad jurídica, el acceso a la justicia y la toma de conciencia.

IV. La Convención propugna un cambio de paradigma en los conceptos de capacidad y capacidad de obra, siendo el art. 12, un factor determinante para iniciar una reforma legal que afecte a los procedimientos y mecanismos de protección.

V. La capacitación de la Administración de la Justicia en relación a las personas que la integran, Jueces, Fiscales, Secretarios

Judiciales y personal auxiliar, penitenciario y policial, debe extenderse a la creación de Organismos de apoyo a la Autoridad Judicial formados por profesionales idóneos:

- Asistentes Sociales
- Psiquiatras
- Sicólogos
- Peritos Económicos

VI. Se propone al Consejo General del Poder Judicial, que a través del Foro de Justicia y Discapacidad amplíe la vía ya iniciada de creación de nuevos Juzgados Especializados.

Del mismo modo se propondrá a la Fiscalía General del Estado, la necesaria capacitación de los Fiscales que deban prestar sus servicios ante dichos juzgados, y su adscripción a los mismos.

También se pone de manifiesto la necesidad de que desde los Colegios de Abogados se estudie la creación de Servicios de orientación a las personas con discapacidad y sus familias.

VII. La Convención obliga a diseñar un adecuado sistema estadístico, no solo en relación a la situación de las personas, sino de las barreras existentes que inciden en el ejercicio de sus derechos.

VIII. La falta de recursos económicos, no debe entorpecer el proceso de implantación real de la Convención.

IX. La principal labor y compromiso de los participantes, será llevar a sus respectivos ámbitos profesionales, los conocimientos y experiencias recogidos. Solo desde su estudio y comprensión podrá tener el impacto normativo y social que se propone.